

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

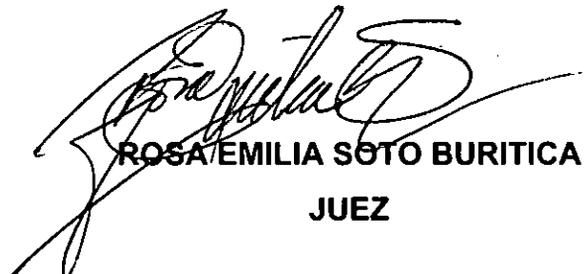
Medellín, septiembre veintiséis de dos mil veintidós

Radicado 2019-00891

Se atiende lo pedido por la apoderada ejecutante; en consecuencia, se dispone requerir al pagador del demandado para que informe porque no ha cumplido con la orden comunicada a través de oficio N° 43 del 20 de enero de 2019. Expídase el oficio correspondiente y hágase entrega del mismo a la peticionaria para que proceda a diligenciarlo.

De igual forma remítase a su canal digital copia del auto admisorio y de la relación de depósitos judiciales, para que proceda a realizar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 N° 42-73 oficina 308. Tel. 604.261.10.72
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 554
RADICADO N° 2019-00891

Medellín, septiembre 26 de 2022

Señores
EMPRESA LA CABALGATA CONSTRUPINTURAS S.A.S.
CIUDAD

Le comunico que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por **LINA MARIA RAMOS CONTRERAS** con cédula 43.274.286, en contra del señor **DIRCEU ANDRES HOYOS RAMIREZ** con cédula 98.706.598, se dispuso **REQUERIRLOS**, a fin de que manifiesten porque no se ha dado cumplimiento al oficio N° 43 del 20 de enero de 2019, en el que se comunica la orden de embargo del 50 del salario, que previas deducciones legales, percibe el demandado a su servicio. Se recuerda que los dineros embargados serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033008 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los 5 primeros días de cada mes. En la consignación debe colocarse el siguiente radicado: 05001311000820190089100.

Se reitera que el incumplimiento a dicha orden, hace al empleador o pagador, en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. (Art. 130 Código de Infancia y Adolescencia).

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA